

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 038
14 DE MARZO DE 2019

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo) vereda Pasacaballos en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la doctora Natassia Vaughan Cuéllar identificada con la C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen, para realizar actividades de mantenimiento y reactivación del punto de control operativo Boquerón perteneciente al Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria- Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 6375 del 29 de junio de 2018, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa para la intervención del punto de control operativo en la quebrada El Carmen, vereda Pasacaballos, municipio La Gloria departamento del Cesar. sistema de transporte Oleoducto Caño-Limón Coveñas. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1018 de fecha 13 de agosto de 2018 en ese momento respondió así a la peticionaria:

- 1- En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.(en adelante CENIT), tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante una red de oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60...”. “La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 270 municipios y 24 departamentos. Dicha actividad se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; lo cual se traduce en una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país”. Al respecto es imperativo señalar que la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional. Precizando lo anterior, la Empresa estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. Para el caso en particular, el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Caño Limón Coveñas, corresponde a una línea de 18", 20" y 24" API 5 LX65, con un espesor promedio de 0,562" y una longitud aproximada de 772 km y cuenta con una capacidad de 120 KBPDO”.
- 2- De igual manera indica su comunicación que “... con ocasión de la reactivación de la operación de Oleoducto Caño Limón - Coveñas, se ha programado realizar unas adecuaciones en los márgenes para disipar la energía hidráulica y reducir la velocidad superficial del cauce de la quebrada El Carmen, además de la instalación de facilidades mecánicas para contener hidrocarburo en caso de una pérdida de contención del Oleoducto posible a causa de un atentado por tercero. Para lo cual se ubicaría una Base de Respuesta a Emergencias en dicha zona, con personal y equipos, necesarios para realizar la adecuación preventiva del punto de control Boquerón, con el fin de garantizar su efectividad y operatividad. Dentro de las actividades programadas se tiene la adecuación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo) vereda Pasacaballos en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

de un área sobre el cuerpo de agua que será utilizada para contener el crudo que por ruta de derrame pueda arribar a este punto y la instalación de barreras mecánicas, con el fin de direccionar el crudo hacia los puntos de extracción, Mantener las velocidades superficiales del cuerpo de agua y los niveles óptimos de las áreas de contención es fundamental para brindar una respuesta eficiente ante un posible evento de pérdida de contención por acciones de terceros, que afecte la cuenca río Simaña y Magdalena. Ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), CENIT requiere realizar estas obras o adecuaciones, con el objetivo garantizar la efectividad del Punto de Control Operativo Boquerón durante la reactivación de la operación del Oleoducto, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 31 del decreto 2811 de 1974 que señala: (...) en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevivir, que cauce deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro(...) Con el fin de atender la mencionada situación, se hace necesario garantizar la efectividad del Punto de Control Operativo Boquerón para poder atender posibles eventos con pérdidas de contención cuya ruta sea el Río Simaña y el Magdalena y reducir consecuencias sobre las personas y el ambiente”.

- 3- De igual manera contempla las actividades a realizar como “La adecuación de un área sobre el cuerpo de agua que será utilizada para contener el crudo, la profundidad requerida para la operación del punto es de 1,5 m. Con el mismo material de arrastre de la quebrada se conformarán disipadores de energía transversales. Estas estructuras cumplen con la función de reducir las velocidades superficiales del cuerpo de agua. Cabe resaltar que el cauce natural del cuerpo de agua no se verá afectado por las actividades antes mencionadas. En la siguiente tabla se estipulan las cantidades de obra programadas para su ejecución

Punto de Control	Cuerpo de Agua	Área por intervenir (m2)	Áreas transversales por conformar (m2)
Boquerón	Quebrada El Carmen	800	10

Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo ambiental del sistema de transporte”.

- 4- En su escrito se invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, indicando que, “de acuerdo con el marco jurídico aplicable y teniendo presente que, al no realizarse estas actividades de prevención, y al materializarse un evento de pérdida de contención de producto por acciones de terceros, este podría acarrear efectos adversos sobre la comunidad y el medio ambiente. Por ende, CENIT identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obras de defensa sin permiso, y garantizar la efectividad del Punto de Control Operativo Boquerón”
- 5- Finalmente indica que, “es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, estas actividades de prevención se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo) vereda Pasacaballos en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

- 6- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
- 7- No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.”

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S, de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8158 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Paraíso- parcela 81)
4. Oficio de permiso para ingreso a predios suscrito por un representante de Morelco S.A.S.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la señora Natassia Vaughan Cuéllar.
6. Resolución No 822 del 16 de agosto de 2013 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que, en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo) vereda Pasacaballos en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:**
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **“MADS”**, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo) vereda Pasacaballos en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.810.220 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Viáticos a la zona	(c) Donación de agua visita	(d) Donación del pronuncia ntepto (liquidación honorarios/mes)	(e) Donación total (b+c+d)**	(f) Viáticos diarios ***	(g) Viáticos totales (fxcn)	(h) Supratotales (b+h)
P. Técnica	Categoría								
1	0	\$ 4.938.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 1.201.275,02
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	0	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 245.900,00
(a) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.448.175,02
(b) Gastos de viaje									\$ 0,00
(c) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.448.175,02
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 362.043,95
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.810.219,77
(*) Resolución 247 de 1998. Subtransporte.									
(**) Viáticos según tabla la ADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) Folio No 119	\$ 1.161.095.984
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.486
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.230.760.970
F) Número Actual de salanos = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.486
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.310.193

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.810.220

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (intervención del punto de control operativo), que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo) vereda Pasacaballos en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 6

Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Quebrada El Carmen, (Punto de control operativo) Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, en jurisdicción del Municipio de La Gloria- Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 4 y 5 de abril de 2019, con intervención del Ingeniero Civil Antonio Pastrana identificado con la cédula de ciudadanía No 12.625.139. El día 4 la diligencia se inicia a partir de las 2:00 PM. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón ochocientos diez mil doscientos veinte Pesos (\$ 1.810.220) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 28 de marzo de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 038 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Carmen (punto de control operativo) vereda Pasacaballos en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con CC No 53.003.918 y T.P No 197.650 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

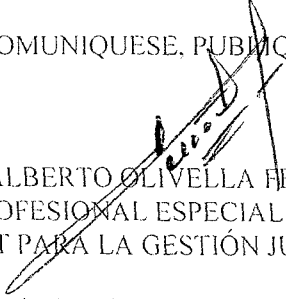
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Catorce (14) días del Mes de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA HERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Andrea C. Villero González - Técnico Operativo
Expediente No CGJ-A 223-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015